

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá,D.C., veintiocho (28) enero de dos mil veintiuno (2021)**

**Rad: 2017-0481**

**Proceso: Ejecutivo con garantía real**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto calendarado 26 de febrero de 2020.

Indica el profesional del derecho que en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 19 Civil Municipal de descongestión, el Despacho debe poner oficiar directamente a la Oficina de Instrumentos Públicos y comunicar la cancelación de la medida cautelar, pues el proceso que cursa ante el mencionado Juzgado se encuentra terminado por pago total de la obligación

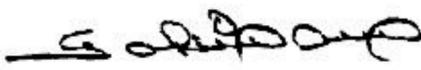
Revisado el auto objeto de censura, no encuentra el Despacho que le asista razón al recurrente, pues dentro del plenario, no obra oficio de cancelación de remanentes por parte del Juzgado que la decretó.

Así las cosas, es menester poner a disposición los inmuebles, en virtud a lo dispuesto en el art. 466 del código general del proceso.

De ahí que, no es plausible acceder a lo solicitado, pues por ahora existe una medida cautelar sobre los inmuebles que se mencionan en el auto opugnado.

Secretaria, procédase en la forma indicada en auto anterior.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ(2)**

Julian

<p><b>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</b></p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en <b>ESTADO VIRTUAL</b> Nro. 5, hoy 29 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria,</p> <p style="text-align:center"><b>Gloria Maria G. de Riveros</b></p>
--